

REGLAMENTO ELECTORAL 2024

FEDERACION NAVARRA DE JUDO Y DEPORTES ASOCIADOS



**REGLAMENTO DE ELECCIONES 2024 A LA ASAMBLEA GENERAL Y
PRESIDENCIA DE LA FEDERACIÓN NAVARRA DE JUDO Y DEPORTES
ASOCIADOS**

TITULO I

**CONVOCATORIA, CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL Y COMPOSICION DE
LA ASAMBLEA GENERAL FEDERACION NAVARRA DE JUDO Y
DEPORTES ASOCIADOS**

Artículo 1º. Convocatoria de elecciones.

1. La convocatoria de elecciones a la Asamblea General y Presidencia de la Federación será realizada por el Presidente de la Federación el primer día del proceso electoral establecido en el calendario electoral.

2. A partir de la convocatoria de elecciones, la Junta Directiva de la Federación se constituirá en Comisión Gestora de la Federación y el Presidente, en Presidente en funciones, no pudiendo realizar, tanto la Comisión Gestora como el Presidente, más que actos de mera administración y gestión ordinaria de la Federación.

3. Si algún miembro de la Comisión Gestora, incluido el Presidente en funciones de la Federación, se presenta como candidato a la Presidencia de la Federación deberá, previa o simultáneamente, presentar su dimisión, como miembro de la Comisión Gestora.

Artículo 2º. Circunscripción.

La circunscripción electoral será única y abarcará todo el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 3º. Composición de la Asamblea General.

1. La Asamblea General de la Federación Navarra de Judo y Deportes Asociados, órgano supremo de la misma, estará compuesta por 15 miembros, correspondiendo a cada estamento los siguientes representantes:

7 Representantes de las Entidades Deportivas (Clubes Deportivos, Clubs Filiales, y en su caso Clubs Deportivos Escolares y Sociedades Anónimas Deportivas).

5 Representantes de los Deportistas.

2 Representantes de los Técnicos.

1 Representantes de los Jueces y Árbitros.

2. En el número de asambleístas a que hace referencia el punto anterior, no se computará el del Presidente de la Federación Navarra de Judo y Deportes Asociados si éste no ostenta la cualidad de miembro electo de la citada Asamblea General.



TITULO II

CONDICIÓN DE ELECTORES Y ELEGIBLES PARA LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 4º. Condición de electores para la elección de la Asamblea General.

1. Los representantes en la Asamblea General de los/las deportistas serán elegidos por las personas deportistas mayores de edad que tengan licencia federativa oficial para el año 2024 y la hayan tenido para el año 2023

La mayoría de edad se determinará tomando como referencia la fecha de celebración de las votaciones.

2. Los representantes en la Asamblea General de las Entidades Deportivas serán elegidos por los clubes deportivos, clubes filiales y en su caso Clubes Deportivos Escolares y Sociedades Anónimas Deportivas, que estén inscritos en el Registro del Deporte de Navarra y que tengan licencia federativa oficial para el año 2024 y la hayan tenido para el año 2023. Además de lo anterior, para que una entidad deportiva pueda ser electora para la elección de la Asamblea General, deberá cumplir uno de los siguientes requisitos: haber tramitado al menos una licencia del estamento de deportistas o del estamento técnico a través de esa entidad en las dos temporadas citadas, o haber organizado alguna actividad o competición deportiva federada en esas mismas dos temporadas. En caso de no existir licencia federativa oficial para las Entidades Deportivas, se entenderá, a estos efectos, por licencia federativa oficial, la inscripción y participación en competiciones y/o actividades promovidas por la Federación, en las temporadas / años citados.

A este fin, la Federación Navarra de Judo y Deportes Asociados solicitará al INDAF un documento en el que se acrediten las Entidades Deportivas inscritas en el Registro del Deporte de Navarra que tengan reconocida su modalidad.

Las Entidades Deportivas, que de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior tengan la condición de electoras, ejercerán el derecho a voto para la elección de sus representantes en la Asamblea General a través del Presidente/a del club Deportivo o de la correspondiente Entidad, o de la persona a la que la Junta Directiva del club Deportivo o de la Entidad atribuya expresamente esta facultad, debiendo en tal caso presentarse con antelación o en el momento de ejercerse el derecho a voto certificado expedido por el Secretario/a del club, con el visto bueno del Presidente/a, en el que se atribuya la citada facultad.

Según lo establecido en el artículo 10, punto 4 de la Orden Foral 22/2024, la Federación Navarra de Judo y Deportes Asociados aplicará ponderación del voto. El número de votos se establecerá en función del número de licencias tramitadas a 31/12/2023, estableciéndose que:

Si el club ha tramitado de 1 a 100 licencias le corresponde 1 voto

Si el club ha tramitado de 101 a 200 licencias le corresponde 2 votos

Si el club ha tramitado de 201 a 300 licencias le corresponde 3 votos



- Si el club ha tramitado de 301 a 400 licencias le corresponde 4 votos
- Si el club ha tramitado de 401 a 500 licencias le corresponde 5 votos
- Si el club ha tramitado de 501 a 600 licencias le corresponde 6 votos
- Si el club ha tramitado de 601 a 700 licencias le corresponde 7 votos
- Si el club ha tramitado de 701 a 800 licencias le corresponde 8 votos
- Si el club ha tramitado de 801 a 900 licencias le corresponde 9 votos
- Si el club ha tramitado de 901 a 1000 licencias le corresponde 10 votos

3. Las personas pertenecientes a los estamentos técnico (técnicos o técnicas, entrenadores o entrenadoras) y arbitral (árbitros o árbitras, jueces o juezas y equivalentes) mayores de edad que tengan licencia federativa oficial y colegiación para el año 2024 y la hayan tenido para el año 2023. A estos efectos, se entenderá por licencia federativa oficial aquella que implica la integración en la Federación, y como tal el pertenecer a los correspondientes colegios de entrenadores y entrenadoras, comités de árbitros y árbitras o similares.

La mayoría de edad se determinará tomando como referencia la fecha de celebración de las votaciones.

4. Las personas físicas que pertenezcan a dos o más estamentos y reúnan las condiciones exigidas para ser elector por ambos estamentos, podrán ejercer su derecho a voto por cada uno de los estamentos a los que pertenezcan.

Artículo 5º. Condición de elegibles en la elección de la Asamblea General.

1. Serán elegibles como miembros de la Asamblea General en representación de los estamentos de deportistas, técnico y arbitral, las personas físicas mayores de edad que tengan la condición de electores de acuerdo con lo establecido en los apartados 1, 3 y 4, del artículo 4º del Presente Reglamento Electoral.

2. Serán elegibles como miembros de la Asamblea General en representación del estamento de Entidades Deportivas, las entidades deportivas que tengan la condición de electoras de acuerdo con lo establecido en los apartados 2 y 4, del artículo 4º del Presente Reglamento Electoral.

La condición de miembro de la Asamblea General por el estamento de entidades deportivas corresponde a las entidades deportivas que hayan resultado elegidas. Las entidades deportivas elegidas serán representadas en la Asamblea General y ejercerán el derecho a voto para la elección del Presidente/a de la Federación a través del Presidente/a del club Deportivo o de la persona a la que la Junta Directiva del club Deportivo o de la Entidad atribuya expresamente esta facultad, debiendo en tal caso presentarse con antelación o en el momento de ejercerse el derecho a voto documento expedido por el Secretario/a del club, con el visto bueno del Presidente/a, en el que se atribuya la citada facultad.

Cada persona física solamente podrá ejercer la representación de un solo Club o Entidad deportiva. En las reuniones de la Asamblea General, esta representación no podrá ser ejercida por ninguna persona física que ya sea asambleísta por alguno de los estamentos de deportista, técnico, arbitral u otros.



3. En caso de que existan otros estatutos recogidos estatutariamente, serán elegibles las personas físicas o entidades que tengan la condición de electoras.

4. Además de los requisitos establecidos en los apartados 1, y 2 anteriores, será requisito necesario para tener la condición de elegible como miembro de la Asamblea General de la Federación el:

- a) No esté inhabilitada para ocupar cargos directivos o de representación en el ámbito deportivo por resolución firme en vía administrativa dictada por el órgano competente, ni esté inhabilitada para el desempeño de cargo público o de representación por sentencia judicial firme, ni esté inhabilitada en el ámbito deportivo por resolución definitiva de un Tribunal Deportivo, federación nacional o internacional.

5. Las personas físicas que pertenezcan a dos o más estatutos y reúnan las condiciones exigidas para ser elegibles por ambos estatutos, sólo podrán presentar la candidatura por uno de ellos, debiendo optar por el estatuto correspondiente.

TITULO III

CONDICIÓN DE ELECTORES/ELECTORAS Y ELEGIBLES PARA LA PRESIDENCIA DE LA FEDERACIÓN

Artículo 6º. Condición de electores y electoras para la elección de la Presidencia de la Federación.

1. La Presidencia de la Federación Navarra de Navarra de Judo y Deportes Asociados será elegida por las personas integrantes de la Asamblea General de la Federación convocadas, a tal efecto, en la fecha establecida en el calendario electoral y de acuerdo con el presente Reglamento Electoral.

2. En relación con los avales de integrantes de la Asamblea General, que los candidatos y candidatas a la Presidencia de la Federación deben presentar para adquirir tal condición, cada integrante de la Asamblea General sólo podrá avalar a un candidato o candidata a la Presidencia de la Federación.

Artículo 7º. Condición de elegibles en la elección de la Presidencia de la Federación.

1. Serán elegibles como Presidente/a de la Federación las siguientes personas físicas:

- a) Las personas físicas que tengan la condición de electoras de acuerdo con lo establecido en los apartados 1º, 3º y 4º del artículo 4º del presente Reglamento Electoral.



- b) Las personas físicas mayores de edad que sean propuestas como candidatas a la Presidencia de la Federación por las Entidades Deportivas que tengan la condición de electoras de acuerdo con lo establecido en los apartados 2 y 4 del artículo 4º del presente Reglamento Electoral. En el supuesto de que la persona así propuesta resulte elegida Presidente/a, ostentará su cargo con total autonomía e independencia en relación con la entidad que lo propuso candidato/a, no pudiendo ser privada de su condición de Presidente/a por serle retirada la confianza por dicha entidad.

2. Además de los requisitos establecidos en el apartado 1, anterior, será requisito necesario para tener la condición de candidato o candidata elegible a la Presidencia de la Federación el:

- a) Presentar el aval favorable de 3 integrantes de la Asamblea General apoyando su candidatura.
- b) Tener fijada la residencia en la Comunidad Foral de Navarra.
- c) No estar inhabilitada para ocupar cargos directivos o de representación en el ámbito deportivo por resolución firme en vía administrativa dictada por el órgano competente, ni estar inhabilitada para el desempeño de cargo público o de representación por sentencia judicial firme, ni estar inhabilitada en el ámbito deportivo por resolución definitiva de un Tribunal Deportivo, federación nacional o internacional.

3. Serán causas de incompatibilidad para el desempeño del cargo de Presidente/a de la Federación:

- a) Ser Presidente/a u ocupar un cargo directivo en una entidad deportiva miembro de pleno derecho de la Federación.
- b) Tener una relación laboral o prestación de servicios con la Federación.

El Presidente/a que se encuentre incurso en causa de incompatibilidad deberá adoptar, en su caso, las medidas necesarias que permitan el desempeño del cargo o presentar la dimisión.

TITULO IV CALENDARIO ELECTORAL

Artículo 8º. Calendario electoral.

- 1. Se establece el siguiente Calendario Electoral

3 de mayo. Convocatoria de las elecciones por el Presidente de la Federación. Constitución de la Junta Electoral Federativa. Publicación de la convocatoria, del Reglamento Electoral (que incluye el Calendario) y apertura del proceso de consulta sobre la inclusión en el Censo Electoral provisional de las personas físicas con derecho a formar parte del mismo. Publicación del Censo Electoral provisional referido a las Entidades Deportivas incluidas en el mismo, en el

tablón de anuncios de las oficinas federativas y en la página web de la Federación.

6 de mayo. Inicio del plazo de presentación de reclamaciones al Censo Electoral, ante la Junta Electoral Federativa.

10 de mayo. Finalización del plazo de presentación de reclamaciones al Censo Electoral.

15 de mayo. Resolución de la Junta Electoral resolviendo las reclamaciones al Censo Electoral en un plazo máximo de 3 días hábiles, y aprobando el Censo Electoral Definitivo.

16 de mayo. Inicio del plazo de presentación de recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra contra la aprobación del censo electoral definitivo.

22 de mayo. Fin del plazo de presentación de recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra contra la aprobación del censo electoral definitivo.

28 de mayo. Inicio del plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea General.

30 de mayo. Finalización plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea General.

31 de mayo. Proclamación de las candidaturas a la Asamblea General por la Junta Electoral.

3 de junio. Inicio del plazo para presentar recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra, a la proclamación de las candidaturas a la Asamblea General.

7 de junio. Finalización del plazo para presentar recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra, a la proclamación de las candidaturas a la Asamblea General.

10 de junio. Designación de las personas integrantes de la Mesa Electoral.

15 de junio. Votaciones para la elección de miembros de la Asamblea General de la Federación. Remisión de las actas confeccionadas por la Mesa Electoral a la Junta Electoral Federativa

17 de junio. Proclamación y publicación por la Junta Electoral de electos y electas de la Asamblea General de la Federación.

18 de junio. Inicio del plazo para presentar recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra, a la proclamación de electos y electas de la Asamblea General de la Federación.

24 de junio. Finalización del plazo para presentar recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra, a la proclamación de miembros electos y electas de la Asamblea General de la Federación.

28 de junio. Inicio del plazo de presentación de candidaturas a la Presidencia de la Federación. Las candidaturas deberán presentar el aval a su candidatura especificado en el art. 7º del presente Reglamento.

2 de julio. Fin del plazo de presentación de candidaturas a la Presidencia de la Federación.

3 de julio. Proclamación de candidaturas a la Presidencia de la Federación por la Junta Electoral. Determinación y publicación de miembros titulares y suplentes que ejercerán de Presidente/a y Secretario/a en la Asamblea General para la elección a la Presidencia de la Federación.

4 de julio. Inicio del plazo para presentar recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra, a la proclamación de candidaturas a la Presidencia de la Federación.

18 de julio. Finalización del plazo para presentar recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra, a la proclamación de candidaturas a la Presidencia de la Federación.

25 de julio. Convocatoria de la Asamblea General constituyente y elección de la Presidencia de la Federación. Remisión del acta de la Asamblea confeccionada por el/la secretario/a y presidente/a ocasional a la Junta Electoral Federativa.

26 de julio. Proclamación del Presidente o Presidenta de la Federación por la Junta Electoral.

29 de julio. Inicio del plazo para presentar recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra, a la proclamación del Presidente o Presidenta de la Federación.

2 de agosto. Finalización del plazo para presentar recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra, a la proclamación del Presidente o Presidenta de la Federación.

8 de agosto. Convocatoria por parte del Presidente/a de la Junta Electoral al Presidente/a electo para la toma de posesión del cargo.

2. En caso de que solamente hubiera un candidato a la Presidencia proclamado definitivamente, no será necesario completar el resto del calendario electoral, pudiendo realizar a continuación la toma de posesión del nuevo Presidente/a ante la Junta Electoral.

3. Los plazos referidos a días se entiende que finalizan, los meses de mayo y junio a las 16:00 horas y los meses de junio y agosto a las 14:30 horas, salvo que se diga expresamente otra hora.

4. A los efectos del cómputo de los plazos establecidos en el calendario electoral, todos los documentos dirigidos a la Junta Electoral deberán ser presentados y registrados en el correspondiente libro registro de la Federación, señalándose la fecha de entrada en la misma, inadmitiéndose los documentos presentados en otros registros que no sean el de la propia Federación.

5. El calendario electoral podrá ser modificado por la Junta Electoral Federativa, por circunstancias sobrevenidas y en orden a promover la mayor participación posible. Las modificaciones del calendario electoral propuestas por la Junta Electoral deberán ser aprobadas por el Instituto Navarro del Deporte y de la Actividad Física y se publicarán en los tabloneros de la sede de la Federación, del Instituto Navarro del Deporte y de la Actividad Física, además de en la página web de la Federación.

TITULO V

CENSO ELECTORAL

Artículo 9º. El censo electoral.

1. El Censo Electoral estará subdividido en cuatro apartados, que corresponden a cada uno de los estamentos de la Federación: entidades deportivas, deportistas, técnicos, y jueces y árbitros.

2. El Censo electoral contendrá, en cada apartado, la identificación de las personas y de las Entidades Deportivas que reúnan los requisitos para ser elector, y como tal tener derecho a votar, por cada uno de los estamentos federativos.

En relación con las personas físicas, los datos a incluir serán los siguientes: a) número de orden; b) apellidos y nombre; c) fecha de nacimiento; d) sexo; e) número de la licencia deportiva y f) estamento deportivo al que pertenece.

En relación con las entidades deportivas los datos a incluir serán los siguientes: a) número de orden; b) denominación c) número de registro; d) número de licencias tramitadas a 31/12/2023

3. Se incluirá en el Censo Electoral certificación, expedida por el Secretario/a de la Federación con el Visto Bueno del Presidente/a, del cumplimiento por las personas físicas o jurídicas incluidas en el Censo de los requisitos requeridos en la precitada Orden Foral, así como en el artículo 4º del presente Reglamento Electoral para gozar de la cualidad de electores a la Asamblea General.

4. La inclusión de cada una de las personas físicas que tengan derecho a figurar en el mismo se podrá consultar de forma presencial en las oficinas federativas (Plaza Aizagerria, 1-2º, 31006 de Pamplona), únicamente en la referencia a la propia persona que efectúa la consulta, sin que puedan llevarse a cabo consultas para otras personas diferentes.

Igualmente, la Federación establecerá un procedimiento de consulta telemática de la inclusión en el Censo a través de la página web (www.fnjudo.com), de forma que no se permita la descarga de archivos con la información completa del censo.

La publicación del Censo Electoral referida a las Entidades Deportivas incluidas en el mismo se deberá realizar tanto en el tablón de anuncios de las oficinas federativas, como en la página web de la Federación.

5. Las posibles reclamaciones al Censo Electoral deberán presentarse ante la Junta Electoral en el plazo recogido en el calendario electoral.

Las resoluciones de la Junta Electoral relativas al Censo son recurribles ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra, en el plazo de 5 días hábiles.

Resueltas las reclamaciones y aprobado el censo electoral definitivo, las impugnaciones referentes al mismo en otras fases del proceso electoral serán inadmitidas.

TITULO VI

COMPOSICION, COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 10º. Composición.

1. La Junta Electoral se constituirá al iniciarse el proceso electoral y la duración de su mandato concluye con la finalización del proceso electoral.

2. La Junta Electoral estará compuesta, al menos, por tres miembros y entre ellos elegirán, por mayoría los cargos de Presidente/a, Vocal, y Secretario/a, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente para éste último cargo.

En el supuesto de que alguno de los miembros de la Junta Electoral sea Licenciado/a en Derecho, le corresponderá el cargo de Secretario/a, y realizará en la misma las funciones de secretaría y asesoramiento en aquellas cuestiones que puedan suscitarse en el marco del proceso electoral.

3. Los integrantes de la Junta Electoral serán seleccionados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Primero: Determinación de los miembros nº 1 y nº 2 de la Junta Electoral, que han de proceder del Comité Disciplinario de la Federación. Se instará, con



anterioridad a la Convocatoria del proceso electoral, por la Junta Directiva de la Federación:

- A) Al Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación para que designe una persona del citado Comité, que ejercerá como miembro nº 1 en la Junta Electoral. También, en el caso de que no exista Comité o Juez Único de Apelación, para que designe el miembro nº 2.

Segundo: Determinación del miembro nº. 3 de la Junta Electoral.

El miembro nº 3 se determinará por sorteo de entre los miembros, personas físicas, del Censo Electoral provisional que se presente junto con la convocatoria de las elecciones. El citado sorteo será público y se celebrará en la sede de la Federación con anterioridad al primer día del calendario electoral.

El desempeño del cargo de miembro de la Junta Electoral es obligatorio para las personas que sean designadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente apartado. El incumplimiento de la citada obligación podrá ser sancionado de acuerdo con el régimen disciplinario deportivo.

4. Si, por inexistencia del Comité o Juez Único de Apelación o por cualquier otra circunstancia, no hubiera suficientes miembros de los Comités Disciplinarios en condiciones de cubrir las plazas de la Junta Electoral, estas vacantes se cubrirán por sorteo público entre los miembros del Censo Electoral provisional.

5. Los candidatos a miembros de la Asamblea General y Presidencia no podrán formar parte de la Junta Electoral Federativa, por lo que en el supuesto de que se produzca esta circunstancia en algún miembro de los Comités Disciplinarios de la Federación deberá comunicarlo al órgano disciplinario correspondiente, o si se produce en los miembros de la Junta Electoral determinados por sorteo deberá comunicarlo a la Comisión Gestora de la Federación, que los remplazará por los sustitutos que se hayan establecido por sorteo o se fijen por el mismo medio.

6. Las vacantes (de forma permanente) que se produzcan entre los integrantes de la Junta Electoral, serán cubiertas por el procedimiento que corresponda a la vacante que se hubiera producido: procedente de los Comités Disciplinarios federativos, o procedente del sorteo. De todas formas, si no hubiera suficientes miembros de los Comités Disciplinarios en condiciones de cubrir estas vacantes, se cubrirán por sorteo de entre los miembros del Censo Electoral.

7. La relación de componentes de la Junta Electoral se publicará en la sede de la Federación, en su página web y se pondrá en conocimiento del Instituto Navarro del Deporte y de la Actividad Física.

8. El domicilio de la Junta Electoral se establece en la sede de la Federación Navarra de Judo y Deportes Asociados en Plaza Aizagerria, 1-2º (31006) de Pamplona.



Artículo 11º. Funcionamiento.

1. Las convocatorias de reunión de la Junta Electoral Federativa serán efectuadas por su Presidente/a en los días establecidos en el Reglamento Electoral y siempre que lo considere necesario. También se convocará la Junta Electoral Federativa por su Presidente/a si lo solicitan la mayoría de sus miembros.

Se entenderá válidamente convocada y constituida la Junta Electoral para tratar cualquier asunto, si están presentes todos sus miembros y aceptan por unanimidad su celebración.

2. Para que los acuerdos adoptados por la Junta Electoral sean válidos, será necesaria la presencia de, al menos, la mayoría de sus miembros.

3. En caso de que se produzcan bajas en la composición de la Junta Electoral a lo largo de la realización del proceso electoral, éstas deberán ser cubiertas de acuerdo al procedimiento anteriormente especificado. No obstante, lo anterior, será posible el funcionamiento de la Junta Electoral mientras se completan las vacantes siempre que se mantengan la mayoría de sus miembros.

4. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, teniendo su Presidente/a voto de calidad en caso de empate. De las reuniones de la Junta Electoral se levantará la correspondiente acta en la que se hará constar, de la manera más exacta posible lo ocurrido en la misma. Igualmente se relacionarán los votos particulares del acuerdo que pudiera adoptarse.

5. Los acuerdos de la Junta Electoral Federativa resolviendo las reclamaciones al Censo Electoral provisional serán notificados directamente a los interesados, advirtiéndoles la posibilidad de interponer recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra en el plazo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente acuerdo, conforme a lo establecido en los artículos 4.3 y 7.2 de la Orden Foral 22/2024 ya citada.

Los acuerdos o documentos que la Junta Electoral dirija a los interesados deberán ser registrados en el correspondiente libro registro de la Federación, señalándose la fecha de salida de la misma.

6. La Federación prestará a la Junta Electoral el apoyo de personal y material necesario para el correcto desempeño de las funciones que a ésta corresponden.

Artículo 12º. Competencias.

1. La Junta Electoral es el órgano de control y ordenación de las elecciones federativas, siendo sus decisiones obligatorias e inmediatamente ejecutivas para las partes.

2. Corresponde a la Junta Electoral:



- a) Dirigir, organizar y supervisar las elecciones para la Asamblea General y la Presidencia de la Federación Navarra de Judo y Deportes Asociados y adoptar aquellas medidas necesarias para el correcto desarrollo de las elecciones.
- b) Resolver las consultas de la Mesa Electoral o de las personas candidatas concurrentes a las elecciones.
- c) Resolver las reclamaciones que se interpongan contra el Censo Electoral provisional.
- d) Ejercer la jurisdicción disciplinaria sobre todas las personas que intervengan con carácter oficial en operaciones electorales, corrigiendo las infracciones que se produzcan en el proceso electoral, sin perjuicio de las competencias correspondientes al Comité de Justicia Deportiva de Navarra.
- e) Aprobar los Censos Electorales provisional y definitivo, aprobar el modelo de papeleta electoral, proclamar las candidaturas y a los miembros electos en las elecciones a Asamblea General y a la Presidencia de la Federación, dándoles posesión de sus cargos.
- f) Modificar el calendario electoral por circunstancias sobrevenidas y en orden a promover la mayor participación posible. Las modificaciones propuestas, en cualquier caso, deberán ser aprobadas por el Instituto Navarro del Deporte y de la Actividad Física.
- g) Remitir al órgano competente en materia de Deporte los certificados, actas y documentos relacionados en el artículo 12.2 de la Orden Foral 22/2024, en los plazos establecidos en el artículo 12.3 de la citada norma.
- h) Cualesquiera otras que se le atribuyan en el presente Reglamento Electoral o les correspondan de acuerdo con la Normativa Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra.

TITULO VII

COMPOSICION, COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO DE LA MESA ELECTORAL

Artículo 13º. Composición.

1. La mesa electoral, que será única, estará integrada por personal que realiza funciones o está contratada por la federación
2. Los integrantes de la mesa electoral serán:

Titular: Aurora Arrivillaga Zarranz
Suplente: Montserrat Pasquel Huarte



3. Si no es posible la constitución de la mesa electoral por inasistencia de los titulares y suplentes de la misma, se procederá a constituirla con los tres primeros votantes, que ocuparán por este orden el cargo de Presidente/a, Secretario/a y Vocal.

4. Los candidatos a miembros de la Asamblea General y Presidencia no podrán formar parte de la Mesa Electoral, por lo que en el supuesto de que resulten seleccionados en el correspondiente sorteo, será elegido un nuevo componente de la mesa por el mismo procedimiento.

Artículo 14º. Funcionamiento.

1. En la mesa electoral constará una urna precintada para cada uno de los estamentos, lista del Censo Electoral (con los datos que aparecen recogidos en el artículo 9 del presente Reglamento), papeletas electorales y sobres electorales.

2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros de la mesa, teniendo el Presidente/a voto de calidad en caso de empate

3. En el supuesto de que haya acreditados interventores de los candidatos a la Asamblea General, éstos podrán estar presentes y participar en las deliberaciones de la Mesa Electoral, con voz, pero sin voto.

Los interventores podrán firmar el acta de la mesa electoral o presentar objeciones a la misma, sin perjuicio de su validez y de la posibilidad de presentar reclamaciones en los plazos establecidos en el calendario electoral.

4. En el caso de que, en algún estamento, según la previsión establecida en el art. 13.1.1b) de la Orden Foral 22/2024, se hubiera establecido más de una mesa electoral, la Junta Electoral de la Federación procederá a elaborar el acta final correspondiente a la elección federativa en ese estamento. Esta acta final será la suma de cada uno de los apartados correspondientes de todas y cada una de las mesas constituidas.

5. La Federación prestará a la Mesa Electoral el apoyo de personal y material necesario para el correcto desempeño de las funciones que a ésta corresponden.

Artículo 15º. Competencias.

1. Corresponde a la Mesa Electoral:

- a) Velar y adoptar aquellas medidas necesarias para el correcto desarrollo de las votaciones.
- b) Comprobar la identidad de los votantes.
- c) Efectuar el recuento de los votos.
- d) Confeccionar el acta de la votación, o votaciones en el supuesto de que se establezca el desplazamiento de la mesa electoral a distintas localidades, en la que se señalará la hora de comienzo y fin de las votaciones, se relacionará el número de electores que hayan emitido su voto, las incidencias ocurridas durante la votación, las reclamaciones que se formulen como consecuencia de la misma, los

votos válidos, nulos y en blanco emitidos y el resultado de las elecciones. El acta será redactada por el Secretario/a de la mesa y firmada por los miembros de la misma: Presidente/a, Vocal y Secretario/a.

- e) Cualesquiera otra que se le atribuyan en el presente Reglamento Electoral o le correspondan de acuerdo con la Normativa Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra.

2. El Presidente/a de la Mesa tiene, dentro del local donde se celebren las votaciones, autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y el cumplimiento del presente Reglamento Electoral.

TITULO VIII

PROCESO DE VOTACION A LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16º. Votaciones.

1. Los integrantes de la Mesa Electoral y los respectivos suplentes se reunirán con una antelación de media hora al comienzo señalado para el inicio de la votación en el local correspondiente, extendiéndose la correspondiente Acta de constitución de la Mesa.

2. En la elección de los miembros de la Asamblea General no será válida la delegación de voto, ni el voto por correo.

3. El proceso de votación se efectuará acreditando el votante su condición ante el Secretario/a, que anotará al margen del Censo Electoral, con material indeleble, que lo ha efectuado. Inmediatamente, el elector entregará por su propia mano, a la persona que ejerza la Presidencia de la mesa, el sobre de votación cerrado. A continuación, éste, sin ocultarlo ni un momento a la vista del público, dirá en voz alta el nombre del elector y, añadiendo "Vota", entregará el sobre al elector quien lo depositará en la urna.

La identificación del elector se realizará mediante la presentación del documento nacional de identidad, pasaporte, permiso de conducir, licencia federativa, u otro documento oficial expedido por la Federación, en los que aparezca la fotografía del titular.

4. El voto se efectuará por medio de la papeleta de votación que encabezada con el nombre del estamento correspondiente contendrá:

- a) En el proceso de elección de miembros del estamento de Deportistas, Técnicos, Jueces o árbitros, será de candidaturas individuales.

La papeleta contendrá el nombre y los dos apellidos de los candidatos a la Asamblea por el estamento correspondiente. Este listado de candidaturas se podrá ordenar en una sola columna, con todas las candidaturas presentadas, o en dos columnas, una por cada género; en todo caso, cada columna deberá estar clasificada en orden.



- b) En el proceso de elección del estamento de Entidades Deportivas, la papeleta contendrá el nombre de todas las Entidades Deportivas contempladas como candidatas, clasificadas en orden alfabético.

Cada elector señalará los nombres por los que vota, sin sobrepasar el número de representantes asignado a cada estamento, colocando el votante una cruz o aspa delante del nombre del candidato.

5. La mesa deberá contar durante el periodo de votación, en todo momento, al menos con la presencia de dos de sus miembros.

6. Serán consideradas nulas aquellas papeletas que:

- a) No se ajusten al modelo de papeleta establecido por la Junta Electoral.
- b) Incluyan más nombres que los candidatos o candidatas existentes.
- c) Incluyan más nombres que el nº de puestos a cubrir en el estamento correspondiente.
- d) Añadan a la papeleta cualquier anotación no referida a la votación.
- e) Efectúen votación a personas que no estén incluidas en las candidaturas.

7. Llegada la hora de finalización de la votación, el Presidente/a de la Mesa anunciará en voz alta que va a concluir la votación, permitiendo el voto a los electores que se hallen en el local o en su acceso. El orden de votación en este caso será:

- 1.- Votantes que no la hubieran efectuado y que se encuentren en la sala.
- 2.- Mesa electoral por orden de Vocal, Secretario/a, y Presidente/a.

8. Finalizada la votación el Presidente/a procederá al escrutinio, que será público de acuerdo al siguiente mecanismo:

- 1) Se abrirán las puertas por si alguna persona quiere presenciarlo.
- 2) Se desprecintará la urna y volcarán las papeletas.
- 3) Se procederá al recuento de los votos emitidos.
- 4) Se iniciará el escrutinio de votos de cada candidatura.
- 5) Finalizado éste, se levantará la correspondiente acta de escrutinio que, firmada por los miembros de la Mesa, especificará:
 - a) Número de electores que se hayan anotado como votantes.
 - b) Votos válidos.
 - c) Votos en blanco.
 - d) Votos nulos.
 - e) Número de votos obtenidos por cada candidatura.

Posteriormente, se remitirá una copia de la misma a la Junta Electoral Federativa.

9. En el caso de que se hubiera acordado la constitución de varias mesas electorales en alguno de los estamentos, una vez elaborada por parte de cada una de las Mesas Electorales la correspondiente acta, la Junta Electoral procederá a elaborar el acta final correspondiente a la elección federativa en ese estamento. Esta acta final será la

suma de cada uno de los apartados correspondientes de todas y cada una de las Mesas constituidas.

TITULO IX

CANDIDATURAS A LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17º. Presentación de candidaturas a la Asamblea General.

1. Los/las deportistas, técnicos, y jueces o árbitros que aspiren a ser miembros de la Asamblea General por el correspondiente estamento, deberán presentar su candidatura para la Asamblea General a la Junta Electoral Federativa, en el plazo establecido en el calendario electoral.
2. Las entidades deportivas incluidas en el Censo Electoral definitivo pasan a ser automáticamente candidatas a la Asamblea General, sin necesidad de presentación de ninguna candidatura explícita.
3. La presentación de candidaturas se realizará por el procedimiento de candidaturas individuales, según está previsto en la Orden Foral 22/2024, y deberá formalizarse por medio de un escrito en el que las personas candidatas manifiestan que cumplen los requisitos para acceder al puesto que se desea en la Asamblea General y expresan su voluntad de presentar su candidatura.

En este escrito constará:

- Nombre y dos apellidos, en el caso de deportistas, técnicos y jueces o árbitros.
- Estamento por el que se presenta.

Junto con el escrito se adjuntará fotocopia del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o documento equivalente

4. La documentación citada deberá presentarse en formato papel, con firmas originales, o en formato digital, con firmas digitales reconocidas. No es válida la presentación de esta documentación mediante simples correos electrónicos. Este punto se aplica igualmente a todas las tramitaciones recogidas en la Orden Foral 22/2024. En concreto, los formatos válidos para la presentación de la documentación son los siguientes:
 - En formato papel, con firmas físicas.
 - En formato digital, en pdf, con firma digital reconocida; es válido el envío de este pdf por medio de un correo electrónico.

En todos los casos, se deberá acreditar la presentación de la documentación en la fecha correspondiente, dentro del plazo estipulado en el calendario electoral.



Artículo 18º. De los/las interventores/as.

1. Los candidatos a miembros de la Asamblea General podrán nombrar un/a interventor/a mediante la expedición de un documento en el que constará el nombre del candidato/a y del interventor/a, y será firmado por ambos.

Para ser nombrado interventor/a es necesario tener la condición de elector/a.

2. El/la interventor/a se acreditará ante la Mesa Electoral presentando el documento expedido por el/la candidata/a y acreditando su identidad con la presentación del documento nacional de identidad, pasaporte, permiso de conducir, licencia federativa, u otro documento oficial expedido por la Federación, en los que aparezca la fotografía del titular.

Por los miembros de la mesa se comprobará tanto la condición del correspondiente candidato/a, como la de elector del interventor/a nombrado. En el supuesto de que se cumplan ambos requisitos se recogerá en el acta de la votación la acreditación y presencia del correspondiente interventor/a.

3. Los interventores validamente acreditados podrán estar presentes y participar en las deliberaciones de la Mesa Electoral, con voz, pero sin voto.

TITULO X

CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA

Artículo 19º. Presentación de candidatos a la Presidencia.

1. Los deportistas, técnicos, jueces o árbitros, que tengan la condición de electores, y aspiren a la Presidencia de la Federación, deberán presentar su candidatura para Presidente/a de la Federación en el plazo establecido en el calendario electoral.

2. Las entidades deportivas que tengan la condición de electoras que deseen proponer a una persona física como candidata a Presidente/a de la Federación, deberán presentar la citada candidatura para Presidente/a de la Federación, en el plazo establecido en el calendario electoral.

3. La presentación de candidaturas deberá formalizarse por escrito en el que constará:

- Nombre y dos apellidos del candidato/a.
- Firma, avalando su candidatura, de acuerdo a lo estipulado en el art. 7º del presente Reglamento.

Junto con el escrito se adjuntará:

- fotocopia del DNI, pasaporte o documento equivalente de la persona candidata.
- fotocopia del DNI, pasaporte o documento equivalente de las personas avalistas.
- acuerdo de la Entidad Deportiva proponiendo a un candidato/a.



- acuerdo de las Entidades Deportivas avalistas de una candidatura.

Artículo 20º. Inexistencia de candidaturas a la Presidencia.

1. En el caso de que, una vez transcurrido el plazo estipulado en el calendario electoral, no se hubiera presentado ninguna candidatura a la Presidencia de la Federación, se interrumpirá el Calendario electoral previsto, y será necesario presentar un nuevo Calendario, a partir del momento de presentación de candidaturas a la Presidencia.

2. Este Calendario será elaborado y aprobado por la Comisión Gestora de la Federación, y aprobado por Resolución del INDAF.

3. En el caso de que tampoco se presenten candidaturas a la Presidencia en este nuevo periodo, se interrumpirá definitivamente el proceso electoral, quedando la Comisión Gestora en funciones.

TITULO XI

ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA

Artículo 21º. Votaciones.

1. La votación para la elección de los miembros de la Asamblea General, ante la Mesa Electoral nombrada al efecto, tendrá lugar el día 15 de junio 2024, en el siguiente horario:

- De las 10:00 Horas a las 12:00 Horas, en el Hotel Zenit de Pamplona, sito en Parque Comercial Galaria, C/X 1, 31191 de Pamplona
- De las 16:00 Horas a las 17:00 Horas, en el Gimnasio Shogun, sito en Avda. del Barrio, 3 bajo, 31500 de Tudela.
- De las 18:00 Horas a las 19:00 Horas, en la Ciudad Deportiva Tafalla – Velódromo Miguel Indurain, sito en Calle Abaco S/N, 31300 de Tafalla.

2. Cuando el número de candidatos/as definitivos presentados por estamento a la Asamblea General sea inferior o igual al número de representantes del correspondiente estamento, la Junta Electoral Federativa procederá a proclamar miembros de la Asamblea General a los candidatos/as presentados sin necesidad de que se proceda a su elección.

3. Si se produjese empate entre dos o más candidatos/as electos a la Asamblea General de la Federación y este hecho supusiera la superación del número de representantes del estamento correspondiente, se determinará por sorteo entre los candidatos, en tal situación, la proclamación del miembro de la Asamblea General.

4. Si no se cubre el número de miembros de representación en la Asamblea que corresponda a un estamento por inexistencia de candidatos/as, se determinarán por la Junta Electoral Federativa los miembros correspondientes, por sorteo entre los electores del estamento en tal situación.

5. Cuando la totalidad de los miembros federados de un estamento no permitan alcanzar el número de representantes que les corresponda en la Asamblea General, el porcentaje no cubierto será ocupado por los miembros del estamento en tal situación que se incorporen a la Federación Navarra de Judo y Deportes Asociados y cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento electoral, durante el concreto mandato de la Asamblea General, en el momento que se cumplan.

6. Proceso para la determinación de los asambleístas electos en el caso de candidaturas individuales:

a) En el correspondiente estamento de una Federación Deportiva Navarra en la que el número de licencias femeninas sea inferior al 10% del total de licencias incluidas en el Censo Electoral en dicho estamento, se determinará la siguiente composición de miembros electos por estamento: al menos, un 10% de mujeres, que serán las más votadas de entre todas las candidaturas femeninas presentadas y elegibles; hasta un 90% de hombres, que serán los más votados de entre las candidaturas masculinas presentadas y elegibles. En caso de no haberse registrado en el correspondiente estamento un número de candidaturas femeninas suficiente para cumplir con este mínimo del 10% de representación en el total de miembros electos, serán elegidas automáticamente todas las candidaturas femeninas presentadas.

b) En el correspondiente estamento de una Federación Deportiva Navarra en el que el número de licencias femeninas sea igual o superior al 10% e inferior al 25% del total de licencias incluidas en el Censo Electoral en dicho estamento, se determinará la siguiente composición de miembros electos por estamento: al menos, un 25% de mujeres, que serán las más votadas de entre todas las candidaturas femeninas presentadas y elegibles; hasta un 75% de hombres, que serán los más votados de entre las candidaturas masculinas presentadas y elegibles. En caso de no haberse registrado en el correspondiente estamento un número de candidaturas femeninas suficiente para cumplir con este mínimo del 25% de representación en el total de miembros electos, serán elegidas automáticamente todas las candidaturas femeninas presentadas.

c) En el correspondiente estamento de una Federación Deportiva Navarra en el que el número de licencias femeninas sea igual o superior al 25% del total de licencias incluidas en el Censo Electoral en dicho estamento, se determinará la siguiente composición de miembros electos por estamento: al menos, un 40% de mujeres, que serán las más votadas de entre todas las candidaturas femeninas presentadas y elegibles; hasta un 60% de hombres, que serán los más votados de entre las candidaturas masculinas presentadas y elegibles. En caso de no haberse registrado en el correspondiente estamento un número de candidaturas suficiente para cumplir con este mínimo del 40% de representación en el total de miembros electos, serán elegidas automáticamente todas las candidaturas femeninas presentadas.

7. En los apartados anteriores, no se tendrán en cuenta los decimales a la hora de calcular las personas afectadas en cada una de las posibles situaciones, sino solamente los números enteros, redondeando al número inmediatamente superior con décimas superiores a 5 (por ejemplo, 10,6 se redondearía a 11), y al número inmediatamente inferior con décimas inferiores a 5, (por ejemplo, 10,2 se redondea a 10). En caso de

decimales iguales a 5, esa persona candidata se asignará al género con menor representación en la Asamblea.

Artículo 22º. Bajas y altas en la Asamblea.

1. Perderán la condición de miembros de la Asamblea General, aquellas personas o entidades que durante el periodo para el cual fueron elegidos no conservasen todos los requisitos necesarios que posibilitaron su elección. Para causar tal baja, se necesitará la apertura del correspondiente expediente, en el que deberá darse al interesado/a la posibilidad de presentar alegaciones y de subsanar la situación que propició la baja en el plazo de diez días hábiles. Transcurrido dicho plazo, la propia Asamblea de la Federación en la siguiente reunión, oído al interesado/a si éste lo estima oportuno, resolverá lo que proceda, comunicándolo al Instituto Navarro del Deporte y de la Actividad Física.

2. En el caso de las bajas producidas por la no renovación de la licencia federativa en alguno de los estamentos una vez concluido el plazo estipulado para ello, se producirá esta baja sin más trámite, al no ser subsanable la situación producida. Únicamente quedará pendiente la resolución del correspondiente expediente en el caso de que se hubiera presentado en fecha y forma esta solicitud de renovación y estuviera pendiente de resolución por parte de la Federación.

3. Lo dispuesto en el número anterior no será de aplicación al Presidente/a de la Federación.

4. Las bajas y vacantes de los miembros de cada estamento que componen la Asamblea General, serán cubiertas por los candidatos/as que ocuparen, dentro del mismo estamento, el puesto siguiente en la lista de resultados electorales.

5. Si no hubiera suficientes personas candidatas en la lista de resultados electorales para cubrir las bajas producidas, éstas se cubrirán por sorteo entre todos los integrantes del Censo Electoral que reúnan las condiciones para ser integrantes de la Asamblea General.

6. Si, por cualquier motivo, no hubiera personas en las candidaturas que reunieran las condiciones necesarias para cubrir estas vacantes, se cubrirán con las Entidades o personas que reúnan estas condiciones, en el momento que éstas se produzcan.

TITULO XII

ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA FEDERACION

Artículo 23º. Votaciones.

1. La votación de la Asamblea constituyente de la Federación Navarra de Judo y Deportes Asociados, para la elección del Presidente/a de la Federación Navarra de Judo y Deportes Asociados se celebrará en el Hotel Zenit Pamplona (Parque Comercial Galaria, C/X – 1, 31191 de Pamplona), el día 25 de julio de 2024 a las 11:00 horas en

primera convocatoria, debiendo estar presentes al menos la mitad de los miembros que componen la Asamblea.

2. Si no se alcanza este quórum de asistencia, se celebrará la Asamblea General en 2ª convocatoria, media hora más tarde, con el número de asistentes que se produzca, cualquiera que éste sea, debiendo contar al menos con la presencia del Presidente/a y el Secretario/a o de quienes legalmente les sustituyan.

3. Se notificará individualmente a los miembros de la Asamblea, la convocatoria de la constituyente para la elección de Presidente/a de la Federación.

4. La presidencia de la sesión constituyente de la Asamblea, recaerá en el miembro electo de más edad, del estamento que se determine por sorteo. Estará asistido como secretario/a por el miembro electo más joven; del estamento, que se determine por sorteo, no pudiendo pertenecer ambos cargos iniciales al mismo estamento.

La Junta Electoral, de acuerdo con el procedimiento establecido en el párrafo anterior, determinará los miembros titulares y suplentes que ejercerán de Presidente/a y Secretario/a en la Asamblea de elección del Presidente/a de la Federación. Se notificará a los correspondientes miembros de la Asamblea el cargo para el que han sido designados.

El desempeño de los citados cargos de Presidente/a y Secretario/a de la Asamblea constituyente de elección del Presidente/a de la Federación es obligatorio para las personas que sean designadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente apartado. El incumplimiento de la citada obligación podrá ser sancionado de acuerdo con el régimen disciplinario deportivo.

En el caso de que las personas designadas para la Presidencia y/o Secretaría de la sesión constitutiva de Asamblea General no acudieran en 1ª o 2ª convocatoria, ocuparán su lugar las personas de más edad (para la Presidencia) o más joven (para la Secretaría) del estamento que se hubiera determinado por sorteo en cada caso.

En el caso de que no acudiera ninguna persona asambleísta de alguno de los estamentos a los que hubiera correspondido la función de Presidencia y/o Secretaría, se determinarán por sorteo cuáles serán los estamentos a los que corresponden estos cargos en su lugar.

5. El Presidente/a de la Asamblea constituyente para la elección del Presidente/a de la Federación resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse en la misma.

6. Con carácter previo a la votación cada uno de los candidatos/as podrá exponer su programa ante la Asamblea.

7. En la elección del Presidente/a de la Federación no será válida la delegación de voto, ni el voto por correo. El voto será secreto.

8. Será elegido Presidente/a el candidato/a que obtenga el mayor número de votos (mayoría simple).

Si se produjese empate entre dos o más candidatos a la presidencia de la Federación, se procederá tras un receso de 30 minutos a repetir la votación; si tras la nueva votación persistiese el empate, se determinará por sorteo entre los candidatos, en tal situación, la proclamación del Presidente/a de la Federación.

9. Si existe una única candidatura definitiva a la Presidencia de la Federación, la Junta Electoral Federativa procederá a proclamar Presidente/a de la Federación al candidato/a presentado/a, no siendo necesaria en tal caso la celebración de las votaciones.

10. La votación para la elección del Presidente/a de la Federación se efectuará siguiendo este proceso:

- a) Expuesto por los/as candidatos/as que lo deseen el programa electoral, el Presidente/a de la Asamblea llamará a votar a los miembros de la misma.
- b) Por parte del Secretario/a de la Asamblea, se dará lectura a los nombres de los miembros de la Asamblea.
- c) Los miembros de la Asamblea se identificarán ante el Secretario/a de la misma, mediante la presentación del documento nacional de identidad, pasaporte, permiso de conducir, licencia federativa, u otro documento oficial expedido por la Federación, en los que aparezca la fotografía del titular.
- d) El Secretario/a anotará en su listado el miembro que de la Asamblea que ha votado. Se entregará el voto al Presidente/a, que lo introducirá en la urna correspondiente.

11. Finalizada la votación, se procederá por parte del Presidente/a de la Asamblea al desprecintado de la urna. El recuento de votos se efectuará por el Presidente/a anotando el Secretario/a los obtenidos por cada uno de los candidatos/as.

TITULO XIII

PROCEDIMIENTO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS Y RECLAMACIONES

Artículo 24º. Reclamación ante la Junta Electoral federativa.

1. La reclamación ante la Junta Electoral Federativa respecto a la publicación del Censo Electoral provisional se interpondrá en el plazo establecido en el calendario electoral, debiendo registrarse en la Junta Electoral Federativa antes de las 16 horas del último día del plazo fijado en el calendario para recurrir.

Con la interposición se deben presentar las alegaciones que se estimen pertinentes, acompañadas, en su caso, de los elementos de prueba oportunos.

2. La Junta Electoral Federativa resolverá en el plazo máximo de 3 días hábiles desde la interposición de la reclamación.

La reclamación se entenderá desestimada si no recae resolución expresa en el plazo establecido.

3. Las resoluciones de la Junta Electoral Federativa resolviendo las reclamaciones interpuestas, serán inmediatamente ejecutivas.

Artículo 25º. Recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra.

1. Las resoluciones de la Junta Electoral Federativa resolviendo las reclamaciones respecto a la publicación del Censo Electoral, y los acuerdos de la Junta Electoral respecto del resto de cuestiones relativas al proceso electoral podrán ser recurridas, en los plazos establecidos en el calendario electoral, ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra, en el plazo estipulado en el calendario electoral.

2. No obstante la inmediata ejecutividad de las resoluciones de la Junta Electoral Federativa, el Comité de Justicia Deportiva de Navarra podrá suspender de oficio o a instancia, expresa y motivada, del recurrente, su ejecución durante la tramitación del recurso. La mera interposición del recurso no suspende la ejecución de la resolución impugnada.

3. Las resoluciones del Comité de Justicia Deportiva de Navarra serán inmediatamente ejecutivas, sin perjuicio de ser recurridas ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TITULO XIV DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD

Artículo 26º. Difusión y publicidad.

1. Se expondrá en el tablón de anuncios y en la página web de la Federación aquellos actos y acuerdos cuya publicación venga recogida en el presente Reglamento electoral, entre otros:

- La Resolución del INDAF aprobando el proceso electoral.
- El acuerdo del Presidente de Convocatoria de elecciones para la Asamblea General y Presidente/a de la Federación.
- El procedimiento para la consulta de inclusión de las personas físicas en el Censo Electoral.
- El Reglamento electoral, que incluye el Calendario Electoral.
- Los modelos de documentación a utilizar.
- La composición de la Junta Electoral.
- Las actas y Resoluciones de la Junta Electoral y del Comité de Justicia Deportiva de Navarra.
- Miembros elegidos como integrantes de la Asamblea General.
- Los miembros designados como Presidente/a y Secretario/a de la Asamblea General para la elección del Presidente/a de la Federación.

2. Estará a disposición de todo miembro federado que lo solicite en la sede de la Federación:

- La Orden Foral 22/2024, de 29 de febrero, reguladora de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas de Navarra.
- El presente Reglamento Electoral.

3. La Federación Navarra de Navarra de Judo y Deportes Asociados regulará el envío de información y propaganda de forma igualitaria por parte de los posibles candidatos tanto a la Asamblea General como a la Presidencia, cumpliendo con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, de forma que no se produzca un beneficio exclusivo de alguno de los candidatos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento Electoral de la Federación Navarra de Judo y Deportes Asociados y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan el presente Reglamento Electoral.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: En todo lo no previsto en el presente reglamento y con carácter general será de aplicación la regulación del proceso electoral prevista en la Orden Foral 22/2024, de 29 de febrero, reguladora de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas de Navarra.

Segunda: Se delega en la Junta Directiva de la Federación Navarra de Judo y Deportes Asociados la competencia para aprobar las modificaciones al presente Reglamento Electoral que sean instadas por el Instituto Navarro del Deporte y de la Actividad Física, en ejercicio de las competencias que le atribuye el Decreto Foral 80/2003, de 14 de abril, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Navarra y el Registro de Entidades Deportivas de Navarra y la Orden Foral 22/2024, de 29 de febrero, reguladora de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas de Navarra.

(firmado, y sellado)



JOSE
BENITO ARETA
(R: Q3120472J)
26/03/2024
13:12:48 +01:00



PASQUEL HUARTE
MARIA
MONTSERRAT -
26/03/2024 13:13:23
+01:00

El Presidente de la Federación

La Secretaria de la Federación